



110.07.002-0071

Neiva, 09 de marzo de 2022

Señor
ANONIMO
Neiva-Huila

Asunto: Actuación administrativa D 014 – 2022. Información de seguimiento. Solicitud Actuación Especial de Fiscalización

Cordial saludo,

En atención a su Denuncia recibida a través de ventanilla única, radicado No. 191 del 16 de febrero de 2022, de asunto *“denuncia anónima”*, donde refiere *“Por medio de la presente quiero poner en conocimiento situación irregular en la contratación de la alcaldía de Neiva, pues algunos contratistas llevamos más de 2 años con los mismos honorarios y cada año con aumento de obligaciones específicas mientras que otras personas le disminuyen las funciones y les aumentan inexplicablemente la remuneración mensual. Tal es el caso de la secretaria de hacienda donde el Dr Oscar Londoño en complicidad de la Dra Salomé Bahamón Secretaria General, disminuyó obligaciones específicas y aumentó honorarios [...], refiere dentro de la denuncia el incremento en el valor de los contratos de prestación de servicios 2020 - 2021 de Tatiana Maureth Rodríguez contratos 1790 de 2021 y 0133 de 2022, Amalia Andrea Navia, contratos 0081 de 2021 y 0125 de 2022 y Neira Usma Arévalo, contratos 0101 de 2021 y 0132 de 2022”*.

Respecto a lo anterior, resulta necesario realizar las siguientes precisiones de índole normativo:

La Ley 1757 de 2015, en el Artículo 70, determina el “procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;*
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d). Respuesta al ciudadano”.*

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o



administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el artículo 6 de la Ley 610, modificado por el Decreto 403 de 2020 de la misma ley “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

En cumplimiento de los literales a y b de la Ley 1757 de 2015 arriba citada y el procedimiento interno PC – P – 01 del Sistema de Gestión de Calidad, en comunicación 110.07.002-0052 del 21 de febrero de 2022, se solicita información al municipio respecto a las presuntas irregularidades de tipo fiscal contenidas en la denuncia, y se encuentran las condiciones necesarias para continuar con el proceso especial de fiscalización en cumplimiento del literal c de la ley 1757 de 2015 y los trámites que correspondan.

Por lo anterior, en comunicación oficial 110.07.002-0069 del 8 de marzo de los corrientes, se da traslado a la actuación administrativa **D 014-2022** para continuar con el proceso especial de fiscalización. Una vez allegado el informe respectivo, se procederá a dar respuesta de fondo a su petición en cumplimiento de los términos de ley.

Cordialmente,



CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA
Directora Técnica de Participación Ciudadana

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA	Directora Técnica de Participación Ciudadana		09/03/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.